

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2022-00126_00, haciéndole saber que al demandado se le tuvo por notificado a partir del día 09 de mayo del año 2022 y quien dentro del término legal otorgado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas. Lo anterior, para lo de su competencia.

Medellín, 26 de mayo de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00126-00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE	JOSÉ STEVEN BRICEÑO DULCEY Y CINDY DAYANA CUADROS DURÁN
DEMANDADOS	JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0472
TEMA	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que el Señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante notificación personal, remitida por correo electrónico, a partir día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) y quien estando dentro del término legal del traslado, no planteó excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria 001-473640 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -zona sur-, propiedad del demandado JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ que se encuentra debidamente embargado, para que, con el producto de la subasta, se pague a los señores

JOSÉ STEVEN BRICEÑO DULCEY Y CINDY DAYANA CUADROS DURÁN, las sumas contenidas en el mandamiento de pago proferido el día 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (art.365 num.6 del C.G.P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$39´000.000.00), según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme el auto que aprobó las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4babd0f372a9df2e0e018401ecd35a11ee6ba6350d5cb426e83a8e869176e866**

Documento generado en 26/05/2022 02:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**